

Bogotá D.C., 10 de julio de 2025

Señor
Peticionario Anónimo

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| REFERENCIA | CSR2.2025.29522.S |
| TEMA | Anónimo |
| SUBTEMA | Irregularidades actores |

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDf de la página web del RUNT, en el cual reporta presuntas irregularidades de un centro de diagnóstico automotor ubicado en el municipio de Los Patios, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. se permite responder lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función es la proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del sector interactuar con el Sistema RUNT para la realización de los trámites de tránsito y transporte de su competencia.

Para que un organismo de apoyo al tránsito se habilite, debe cumplir con los requisitos estipulados en la Resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 para el registro de los organismos de apoyo al tránsito y organismos de tránsito

Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes deberán:

Registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El registro permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento, conforme al alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga a través del RUNT, el registro para su funcionamiento deberá cumplir entre otros, con los siguientes requisitos:

1. La sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse la realización de actividades como centro de diagnóstico automotor y acreditar registro del establecimiento comercial.** Si se trata de un establecimiento de carácter público acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo con las normas de la administración pública.
2. Contar con **Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)**, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.
3. Contar con **Certificación vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)**, en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como **organismo de inspección tipo A** dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, 5385, 6218 y 6282 según corresponda y de conformidad con lo previsto en la 20213040048735 del 15 de octubre de 2021.
4. **Contar con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte y las Autoridades Ambientales** dentro de sus competencias, para la expedición del Formato Uniforme de Resultados y del Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes.
5. Contar con **Contrato suscrito con las entidades homologadas por la Superintendencia de Transporte** para prestar el servicio de Sistema Integrado de Control y Vigilancia -SICOV, con el fin de **validar que cuenta con las condiciones para la realización de la transferencia de información requerida**, lo cual permitirá garantizar la idoneidad y calidad de las pruebas de revisión técnico-mecánica.
6. Contar con **póliza que ampare la responsabilidad civil profesional:** Que ampare la responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del Centro de Diagnóstico Automotor, **por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 smmlv) con vigencia de un (1) año**, de conformidad con las características determinadas en el artículo 2.2.1.7.8.6 del Decreto 1595 de 2015 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.



RUNT

CSR2.2025.29522.S

7. **Cargar al sistema del RUNT**, la relación de **nombre y documento de identidad de la persona con conocimiento y competencia** debidamente autorizada por el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor para expedir el Formato Uniforme de Resultados-FUR.
8. Demostrar que los empleados que realizan la labor de inspectores o técnicos operarios o su equivalencia, recibieron formación del SENA o Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional con personería jurídica y con registros calificados afines al sector transporte y tránsito, de mínimo 155 horas en temáticas de mecánica automotriz, procesos de revisión, manejo de los instrumentos de medición, las Normas Técnicas Colombiana NTC 5375, NTC 5385 y demás normas que se expidan sobre la materia. **La formación no podrá ser compensada ni homologada por experiencia laboral.** El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces, verificará en cada una de las evaluaciones que el personal técnico e instructores recibieron la formación que trata el presente numeral.
9. **Pago de la tarifa del servicio del RUNT para el registro del Centro de Diagnóstico Automotor** establecida en la Resolución 20223040055235 de septiembre 13 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Luego de ser habilitados por Ministerio de Transporte, los actores que tienen a su cargo los diferentes trámites, reportan la información al RUNT, para que éste pueda registrarla (almacenarla y custodiarla), es decir, el RUNT es un mero repositorio de la información reportada, pero no tiene competencia para ejercer control sobre la prestación del servicio al público, por lo tanto, si su intención es la de reportar estas eventuales irregularidades, le sugerimos lo realice ante la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de estos órganos de apoyo, aportando las pruebas correspondientes.

Esperamos haber atendido acertadamente sus inquietudes y, de tener alguna inquietud adicional puede comunicarse con la línea de atención nacional de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. al número 01 8000 93 00 60, que brinda atención las 24 horas del día todos los días del año.

Cordial saludo,



RUNT

Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co

Nota: si presenta alguna inconformidad con la respuesta, por favor remita sus comentarios en las próximas 24 horas a este mismo correo para realizar las verificaciones correspondientes.